



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

De conformidad con el artículo 21.q) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Fomento, la Gerente Municipal de Fomento,

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de varios interesados en la aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Reparcelación del Sector S-22 «Monte de la Abadesa», promovida por la Junta de Compensación de citado Sector, y que son:

- D. Isidoro Mata.
- Herederos de Fredesvindo Díez Santiuste.
- Herederos de Mariano Calvo Arribas.
- D. Fernando García Saiz.
- D.^a Magdalena Mansilla Calvo.
- Patrimonial 2003, S.L.
- D.^a Josefa Jiménez Frías.
- D. Jesús Calvo Mansilla.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2013, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2012, acordó aprobar inicialmente la modificación del Proyecto de Reparcelación del Sector S-22 «Monte de la Abadesa», promovida por la Junta de Compensación de citado Sector.

Este asunto se sometió a información pública por término de un mes mediante publicación de anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 124 de fecha 29 de junio de 2012, habiéndose presentado alegaciones al mismo, que han sido estudiadas en el informe emitido por la Técnico de Administración General del Departamento Jurídico y del Suelo de la Gerencia Municipal de Fomento el día 7 de febrero de 2013, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Han sido presentadas 5 alegaciones, tres de las cuales formuladas por don Ricardo Colina Pedrosa, bien a título particular o junto con su esposa. Una de ellas formulada por don Frutos Celis y la última por doña Virginia Díez Nebreda.



Con fecha 17 de octubre de 2012, se presenta informe de contestación de alegaciones por la Junta de Compensación del Sector S-22.

Finalmente con fecha 15 de noviembre de 2012, se presenta nueva documentación relativa a la adjudicación hereditaria a favor de la familia López Maraón.

A la vista de las alegaciones formuladas y del escrito de contestación de la Junta de Compensación, quien suscribe hace suyo dicho informe con las salvedades que a continuación se relacionan:

Del examen de las alegaciones formuladas por los propietarios puede advertirse que éstas tienen distinta finalidad y naturaleza por lo que necesariamente deben tener un distinto tratamiento.

Teniendo en cuenta que la modificación planteada tenía como objeto fundamental los dos aspectos que han sido señalados al inicio del presente informe, lo cierto es que las alegaciones deberían haber versado únicamente sobre dicho extremo, y no haber aprovechado el trámite de información pública para introducir nuevas cuestiones relacionadas con un acto consentido y firme, so pena de haber sido detectada alguna causa de nulidad de pleno derecho. Pero no es este el caso, sino que se alegan nuevamente cuestiones de oportunidad y no de legalidad que obligan tanto a la Junta de Compensación como a esta Administración a pronunciarse sobre las mismas.

Pues bien, sentado lo anterior la consideración que debe hacerse respecto de las alegaciones que nada tienen que ver con el objeto de la modificación por carecer de fundamento y versar sobre actos consentidos y firmes debe ser la de su inadmisión, y no la de su desestimación, en concreto y con el fin de seguir el mismo orden que el informe de la Junta de Compensación las siguientes:

- Las relacionadas en el apartado I) respecto de las alegaciones formuladas por don Ricardo Colina Pedrosa y doña María Pilar Díez Giménez letras A, B, E, F, G, H y K.
- Apartado II), alegación n.º 5, presentada por don Frutos Celis.

Respecto de las alegaciones que sí tienen por objeto la modificación de fichas efectuadas es preciso desestimarlas por lo siguiente:

- Alegación contestada en el apartado I) letra C) relativa a que cada propietario registre la propiedad de su parcela y pague por separado al Registrador. Dicha cuestión es imposible jurídicamente toda vez que la reparcelación, sentado tiene por objeto la creación de nuevas parcelas mediante la transformación jurídica de las aportadas, opera como un único negocio jurídico multilateral, con lo que no es posible efectuar actuaciones de los propietarios de forma independiente, pues la Junta de Compensación como titular fiduciaria de todos los terrenos y persona jurídica que realiza todos los actos tendentes a consumir la gestión de los terrenos, es la única legitimada para instar la inscripción de la reparcelación.

- Alegación contestada en el apartado I) letra D) referida a que las notificaciones se efectúan a Herederos de Fredesvindo Díez Santiuste. Al respecto cabe señalar, que en



tanto no se produzca y notifique la adjudicación de la herencia las notificaciones efectivamente no pueden hacerse al fallecido, pero si tampoco se tiene constancia fidedigna de cuáles son sus herederos la notificación genérica salva la legalidad respecto de la actuación administrativa. A mayor abundamiento, dicha circunstancia se produce porque los propios interesados no comunican correctamente dicha circunstancia. Respecto de la alegación referida a las cuotas quien suscribe hace suya la contestación de la Junta de Compensación.

– Respecto de la alegación contestada en el apartado I) letra I) cabe señalar que dicha documentación fue requerida en el anterior informe jurídico y ha sido presentada con fecha 6 de febrero de 2013.

– Respecto de la alegación contestada en el apartado I) letra J) esta debe de ser desestimada por los motivos aducidos en el informe de la Junta de Compensación.

Por último, respecto de la alegación formulada por doña Virginia Díez Nebreda estimarla en el sentido que propone el informe de la Junta de Compensación.

Finalmente es preciso considerar la documentación presentada con fecha 15 de noviembre de 2012 entendiéndose que ésta es correcta y puede ser objeto de aprobación conjuntamente con la aprobada inicialmente.

De este modo debe ser objeto de acuerdo de aprobación definitiva la documentación aprobada inicialmente; sin embargo, y respecto de las prescripciones que se apuntaban en el propio acuerdo deberá tenerse en cuenta para aprobación definitiva la documentación de fecha 6 de febrero de 2013 al número 112/13, sustituyendo ésta por la aprobada inicialmente”.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre el Presidente del mismo, propone a V.E. adopte el siguiente

ACUERDO

Primero. – De conformidad con el informe jurídico de fecha 7 de febrero de 2013, resolver las alegaciones en el sentido reflejado en el mismo cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“La consideración que debe hacerse respecto de las alegaciones que nada tienen que ver con el objeto de la modificación por carecer de fundamento y versar sobre actos consentidos y firmes debe ser la de su inadmisión, y no la de su desestimación, en concreto y con el fin de seguir el mismo orden que el informe de la Junta de Compensación las siguientes:

– Las relacionadas en el apartado I) respecto de las alegaciones formuladas por don Ricardo Colina Pedrosa y doña María Pilar Díez Giménez letras A, B, E, F, G, H y K.

– Apartado II), alegación n.º 5, presentada por don Frutos Celis.



Respecto de las alegaciones que sí tienen por objeto la modificación de fichas efectuadas es preciso desestimarlas por lo siguiente:

– Alegación contestada en el apartado I) letra C) relativa a que cada propietario registre la propiedad de su parcela y pague por separado al Registrador. Dicha cuestión es imposible jurídicamente toda vez que la reparcelación, sentado tiene por objeto la creación de nuevas parcelas mediante la transformación jurídica de las aportadas, opera como un único negocio jurídico multilateral, con lo que no es posible efectuar actuaciones de los propietarios de forma independiente, pues la Junta de Compensación como titular fiduciaria de todos los terrenos y persona jurídica que realiza todos los actos tendentes a consumir la gestión de los terrenos, es la única legitimada para instar la inscripción de la reparcelación.

– Alegación contestada en el apartado I) letra D) referida a que las notificaciones se efectúan a Herederos de Fredesvindo Díez Santiuste. Al respecto cabe señalar, que en tanto no se produzca y notifique la adjudicación de la herencia las notificaciones efectivamente no pueden hacerse al fallecido, pero si tampoco se tiene constancia fidedigna de cuáles son sus herederos la notificación genérica salva la legalidad respecto de la actuación administrativa. A mayor abundamiento, dicha circunstancia se produce porque los propios interesados no comunican correctamente dicha circunstancia. Respecto de la alegación referida a las cuotas quien suscribe hace suya la contestación de la Junta de Compensación.

– Respecto de la alegación contestada en el apartado I) letra I) cabe señalar que dicha documentación fue requerida en el anterior informe jurídico y ha sido presentada con fecha 6 de febrero de 2013.

– Respecto de la alegación contestada en el apartado I) letra D) esta debe de ser desestimada por los motivos aducidos en el informe de la Junta de Compensación.

Por último, respecto de la alegación formulada por doña Virginia Díez Nebreda estimarla en el sentido que propone el informe de la Junta de Compensación”.

Segundo. – Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Reparcelación del Sector S-22 “Monte de la Abadesa”, promovida por la Junta de Compensación de citado Sector, de conformidad con la documentación registrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 2 de abril de 2012, al número 1039/12, sustituyendo las fichas preexistentes por las ahora aportadas, completada con la documentación registrada de entrada en antedicha Gerencia el día 8 de mayo de 2012, al número 1717/12, completada con “la documentación presentada con fecha 15 de noviembre de 2012, y con la documentación de fecha 6 de febrero de 2013, al número 112/13, sustituyendo esta por la aprobada inicialmente”, según se dice literalmente en el informe jurídico de fecha 7 de febrero de 2013.

Tercero. – Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación y alegantes, adjuntando a estos últimos copia de la contestación de su alegación por antedicha Junta de Compensación efectuada en escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 17 de octubre de 2012.



Cuarto. – Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3.b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto. – Facultar al Excmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 15 de abril de 2013.

La Gerente Municipal de Fomento,
María del Rosario Martín Burgos